



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 39 No. 43- 123 Edif. Las Flores Piso 11 Oficina J20.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DIECISIETE
(17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 08001-31-53-015-2016-00561-00
REFERENCIA: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: FRANCO SAPPIA QUARENGHI
DEMANDADO: INVERSIONES BETANCOURT BALLESTEROS Y CIA S. EN C.

ASUNTO

El Despacho procede a darle impulso oficioso al presente trámite.

CONSIDERACIONES

El presente caso sometido a escrutinio del estrado, de las diligencias de notificación adelantadas por la parte demandante respecto del PATRIMONIO AUTONOMO 3-3-1583 COLECTOR 1 PACOL SAS...", el cual está representado por la Fiduciaria de Occidente S.A., se observa que aquellas fueron erradas, como quiera que no se identificó en debida forma a la entidad a notificar, ya que en el citatorio y en el aviso no se determinó el referido patrimonio, por lo cual no se cumplen los presupuestos de los artículo 291 y 292 del C. G. del P.

De otro lado, cabe destacar, que el peregrinar procesal desbrozado en el expediente, da cuenta de la existencia de un memorial del 06 noviembre de 2020, donde actúa el representante legal de la Fiduciaria de Occidente S.A., el cual allegó el certificado de existencia y representación de la citada fiduciaria, se aprecia que el señor CARLOS AUGUSTO BÁEZ SOLÓRZANO abogado (certificación emanada del Consejo Superior de la Judicatura que se anexa), por lo cual se tendrá por notificado por conducta concluyente.

Así las cosas, conviene evocar que el artículo 301 del Código General del Proceso, reglamenta el instituto de la «notificación por conducta concluyente», señalando que "...Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 39 No. 43- 123 Edif. Las Flores Piso 11 Oficina J20.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”.

En ese orden de ideas, emerge meridiano que el escrito de 06 noviembre de 2020, expresamente menciona el contenido de la demanda y el conocimiento del presente proceso; por lo tanto, ante la realidad que se encuentra consumado los presupuestos de la forma de notificación por conducta concluyente estatuida en el artículo 301 *ibídem*, ella será declarada en la parte resolutive de esta providencia, ya que las diligencias de notificación fueron infructuosas.

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta las diligencias de notificación realizadas por el parte demandante respecto de la Fiduciaria de Occidente S.A., como vocera del “PATRIMONIO AUTONOMO 3-3-1583 COLECTOR 1 PACOL SAS...”.

SEGUNDO: DECLARAR que la Fiduciaria de Occidente S.A., como vocera del “PATRIMONIO AUTONOMO 3-3-1583 COLECTOR 1 PACOL SAS...”, se encuentran notificada por conducta concluyente a partir de la notificación de esta providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, por las razones anotadas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 39 No. 43- 123 Edif. Las Flores Piso 11 Oficina J20.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

TERCERO: Reconocer personería al abogado CARLOS AUGUSTO BÁEZ SOLÓRZANO, quien actúa como representante legal de la Fiduciaria de Occidente S.A., como vocera del “PATRIMONIO AUTONOMO 3-3-1583 COLECTOR 1 PACOL SAS...”.

CUARTO: Por secretaría contabilícese el término previsto en el numeral 4° del artículo 468 del C. G. del P., a partir de la ejecutoria de este proveído y por ello remítasele la presente actuación por medio electrónico.

QUINTO: En cuanto a la solicitud de nulidad presentada por el representante legal de la Fiduciaria de Occidente S.A., como vocera del “PATRIMONIO AUTONOMO 3-3-1583 COLECTOR 1 PACOL SAS...”, el Despacho se abstendrá de pronunciarse por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA